

Expediente: **265/17**
Carátula: **CREDIL S.R.L. C/ MUSTAFA JORGE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **28/08/2023 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MUSTAFA, JORGE-DEMANDADO

27324773687 - CREDIL S.R.L, -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 265/17



H20441430944

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

132AÑO

2023

JUICIO: CREDIL S.R.L. c/ MUSTAFA JORGE s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 265/17

CONCEPCION, TUCUMÁN 25 de agosto de 2023.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: **“CREDIL S.R.L. c/ MUSTAFA JORGE s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 265/17 ”**, y

CONSIDERANDO:

En el presente incidente se presenta la letrada Gabriela Estefania Guerrero, por derecho propio, y en tal carácter inicia Incidente de Ejecución de Honorarios en contra de **JORGE MUSTAFA, D.N.I. N°17.625.290**, con domicilio en Mza C- Lote 11- B° San Cayetano, Aguilares, por la suma de **\$8.500.- (pesos: ocho mil quinientos)**, con más sus intereses, gastos y costas.

Que sustenta su pretensión en auto regulatorio de honorarios firme, de fecha 10.09.2018, obrante en autos, conforme consulta efectuada por la suscripta en el sistema SAE

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 13.06.2023, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Que en consecuencia corresponde, sin más trámite, dictar sentencia de trance y remate.

En cuanto al interés que debe adicionarse al capital, corresponde aplicar la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina. Así lo resolvió la CSJT, con fecha 11/02/15, en los autos caratulados "Alvarez Jorge Benito s/Prescripción Adquisitiva- Inc. de Regulación de Honorarios", al expresar: "(...) atento a la especial naturaleza del crédito ejecutado, que funciona como remuneración personal del trabajo profesional (art. 1 ley 5480), el mismo reviste carácter alimentario (Conf. CSJT- Sent. n° 361-21/05/12) por lo que corresponde se devengue con tasa activa del Banco de la Nación Argentina en sus opciones de descuentos de documentos de la mora al

efectuar el pago (...)".

Por ello y atento a lo dispuesto en los arts, 484, 485 inc. 3°, 493 y 515 del C.P.C.C.,

RESUELVO:

I°)- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por la letrada **GABRIELA ESTEFANIA GUERRERO** en contra de **JORGE MUSTAFA, D.N.I. N°17.625.290**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de los honorarios regulados por la suma de **\$8.500.- (PESOS: OCHO MIL QUINIENTOS)**, con más gastos, costas e intereses. Los intereses se calcularán con la tasa de interés activa que utiliza el Banco de la Nación Argentina en sus opciones de descuentos de documentos, desde el vencimiento de la obligación hasta su efectivo pago.

II°). COSTAS: al demandado vencido por ser ley expresa (art. 550 C.P.C.C.).

III°) RESÉRVESE pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.-

HÁGASE SABER

SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE POR DRA. IVANA JACQUELINE E. MOCKUS, JUEZ. ANTE MI, DR.FERNANDO J. L. FILGUEIRA, SECRETARIO.

Actuación firmada en fecha 25/08/2023

Certificado digital:

CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.